



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 145-2026-GRA/CR

Huaraz, 17 de agosto de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 13 de agosto de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 08- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 04 de agosto del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 009-2026-GRA/CR-YRPT**, de fecha 08 de julio de 2026, presentado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo (en adelante La Consejera); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: *(...) 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, el motivo de la actividad de fiscalización realizada por La Consejera estuvo referida a verificar la existencia de presuntas irregularidades en la expedición de actos resolutivos mediante los cuales la UGEL Huaraz, desde el año 2013, ha venido autorizando diversos tipos de licencia en favor del Prof. **RAUL ALFREDO MINAYA DOMINGUEZ**;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. La UGEL Huaraz emite resoluciones de otorgamiento de licencias, de manera extemporánea, con contenido incoherente, con documentación impertinente, falta de debida motivación, sustentándose en normas desactualizadas, sin informe legal, sin un adecuado proceso de revisión del cumplimiento de requisitos ni observación de los plazos máximos permitidos; lo que podría ocasionar perjuicios al administrado y terceros, así como contravenir la normatividad vigente y estar inmersas en causal de nulidad; por lo que debe exhortársele a implementar procedimientos más céleres y eficientes, así como poner en conocimiento de los entes competentes a fin de que se adopten las acciones correctivas y, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades que corresponda.
2. La Oficina de Escalafón de la UGEL Huaraz evidencia un deficiente proceso de registro de la información del Docente, lo que obviamente repercute negativamente en el adecuado control escalafonario e infringe su deber de llevar un control minucioso de las licencias, bajo responsabilidad, lo que deberá ser materia de investigación y precalificación por parte del estamento competente.
3. La UGEL Huaraz emitiría resoluciones de modificación de actos resolutivos firmes y consentidos, publicados hasta hace 4 años atrás; y resoluciones de rectificación por error material inaplicables; por lo que estarían inmersas en causal de nulidad, lo que debe ser materia de evaluación y, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades a que haya lugar, a cargo de los estamentos competentes.
4. El Docente ha solicitado, reiterativamente, el otorgamiento de licencias, sin observar los plazos mínimos de anticipación, sin adjuntar la documentación requerida, incumpliendo requisitos; y, ha hecho uso reiterado de licencias sin goce de remuneraciones, durante algunos periodos de tiempo, sin contar con el acto resolutivo que le otorgue tal derecho, por lo que habría incurrido en infracción de la normatividad recurrente, lo que debe ser evaluado por el ente competente y, de ser el caso, procederse con el respectivo deslinde de responsabilidades.
5. El Docente ha laborado, simultáneamente, en su I.E. de origen y en la DRE Ancash, durante el mes de marzo de los años 2023 y 2025, lo que constituiría una conducta anti ética, la que deberá ser evaluada por el ente competente, por presunta incompatibilidad horaria, más aún si se ha acreditado que los días 19 y 20 de marzo de 2025 participó en actividades como Coordinador en Gestión de Riesgos de Desastres – PREVAED, pese a estar con descanso médico y con licencia por salud en su I.E., lo que obviamente es un contrasentido. Estos hechos, podrían haber causado perjuicio a cualquiera de las instituciones involucradas o ambas; además de haber solicitado, con

posterioridad, la modificación del plazo de vigencia, que él mismo propuso a sabiendas de que tenía un contrato en ejecución.

6. Teniéndose en consideración que, la presente actividad de fiscalización ha contemplado las licencias otorgadas a un solo docente, podríamos colegir que en los demás casos también se podrían estar dando las mismas irregularidades; por lo que, y estando a la desidia que demuestra la Oficina de Control Institucional de la UGEL Huaraz, en estos casos, se debe encargar al Órgano de Control Institucional de la DRE Ancash, evalúe la interposición de una acción de control que amplíe los alcances del presente informe.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 009-2026-GRA/CR-YRPT**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 13 de agosto del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 009-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Octava Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **INFORME N° 09-2026-GRA/CR-YRPT**, elaborado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo, referido a la “Fiscalización de presuntas irregularidades en la autorización de licencias a docente de la UGEL Huaraz”, que en anexo forma parte integrante del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, a fin de que tome conocimiento de las múltiples irregularidades advertidas en los procedimientos de otorgamiento de licencias a un docente y adopte las urgentes medidas correctivas que corresponda; así como disponga, por intermedio de los estamentos competentes, la investigación y precalificación de las infracciones en las que habrían incurrido el personal responsable de las Oficinas de Personal y Escalafón, así como el Prof. Raúl Alfredo MINAYA DOMINGUEZ, conforme a los hechos descritos en el Informe N° 09-2026-GRA/CR-YRPT, debiendo informar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios posteriores a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y demás actuados, a la Dirección Regional de Educación de Ancash, a fin de que, por intermedio de la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Docente –

CEPADD, evalúe el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los Directores de turno de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, por haber formalizado actos resolutivos presuntamente irregulares y/o ilegales, conforme a los hechos descritos en la el Informe N° 09-2026-GRA/CR-YRPT, debiendo informar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios posteriores a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, evalúe el inicio de una acción de control que amplíe los alcances de la actividad de fiscalización reportada a través del Informe N° 09-2026-GRA/CRYRPT.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKii2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>